

ANEXO – CIRCULAR 26

Pasamos a detallar las modificaciones al RGC aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de diciembre de 2016.

Capítulo 4º: Del arbitraje

Artículo 27.- La FACV nombrará **para las diferentes competiciones** al menos un Juez Árbitro.

Sus atribuciones serán las establecidas en los reglamentos de la FIDE, FEDA, FACV y podrá actuar como director adjunto del Torneo.

Artículo 28.- En el Campeonato Interclub el árbitro actuará conforme a las siguientes reglas:

A) Si el árbitro se encuentra en la sala.

Actúa y resuelve sobre cualquier tema, conforme a la normativa existente.

B) Si el árbitro NO se encuentra en la sala.

Caso de que exista una disputa entre los dos equipos que no pueda ser solventada por los capitanes, estos, a propuesta de uno de ellos, deberán llamar al árbitro itinerante, el cual hablará con ambos y emitirá una decisión que no será vinculante para los capitanes. Esta consulta quedará reflejada en el acta del encuentro y el árbitro emitirá informe sobre el hecho, el cual será tenido en cuenta, conforme a su saber y entender, por el Comité de Competición, sin que la decisión del mismo les vincule, para el caso de que se produzcan reclamaciones sobre el hecho objeto de la disputa.

Artículo 29.- Caso de disconformidad con las decisiones arbitrales **en los campeonatos individuales**, el jugador disconforme con las mismas dirigirá, en un plazo de una hora, un escrito al Comité de Apelación del Torneo, si lo hubiere, ó al Comité de Competición de la FACV, siendo en este caso el plazo de **tres días naturales**.

Resolverá en primera instancia el Comité del Torneo si existe, y de no existir este, el Árbitro o Árbitro Principal del mismo si hubiera varios, mediante resolución escrita, tras estudiar las alegaciones del jugador o jugadores implicados, y en un plazo máximo de 6 horas a contar desde la finalización de la ronda. El jugador que no esté de acuerdo con la resolución podrá recurrir por escrito al Comité de Competición **de la FACV**.

Capítulo 8º: Del Campeonato por Equipos

Artículo 46.- Un club no podrá tener más de un equipo en división de honor autonómica ni en primera autonómica. Se admite más de un equipo en la categoría segunda autonómica y categorías siguientes en el caso de que haya varios grupos diferenciados. En tal caso se admitirá como máximo tantos equipos del mismo club como grupos hubiera, uno por grupo.

En segunda provincial sí podría haber dos equipos en el mismo grupo. En tal caso se enfrentarían entre sí en la primera ronda. Excepto lo expuesto antes, en las categorías provinciales en que haya un grupo único, se admitiría dos equipos del mismo club siempre que presenten listas separadas.

Salvo excepciones que establezca la FACV de manera motivada.

Artículo 51.- Órdenes de Fuerza:

51.3.- Los titulares de un equipo que se alineen en **la suma de todos los equipos** de superior categoría el 50% de las rondas **(a contabilizar número de rondas del equipo del que originariamente es titular y procede, no de los superiores)**, no **podrán** ser alineados a partir de ese momento en el de categoría inferior del que procedían. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

51.5.- c) Los Clubs que tienen más de un equipo en la competición y participan en las divisiones autonómicas, División de Honor, Primera Autonómica y Segunda Autonómica, podrá alinear con las siguientes limitaciones:

En el **equipo A** solo pueden jugar del 1 al **18** del orden de fuerzas o hasta **18** contando los bises. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art. 56).

En el **equipo B** solo pueden jugar del 9 al 28 menos un número por cada “bis” intercalado. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art. 56).

Si un club dispone solo de dos equipos, en el equipo B podrá alinear desde el 9 hasta el último jugador que tenga en el orden de fuerza. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art. 56).

En los equipos C y sucesivos no se aplican restricciones de este tipo.

Artículo 52.- Diferencias de ELO:

52.2.- Caso de no tener ninguno de estos ELOs o sea ni FEDA, ni FIDE, se tomará como referencia el ELO extranjero o autonómico. **Caso de no poseer ninguno de los anteriores ELOs se asignará un ELO ficticio de 1.400 puntos si el jugador es mayor de 16 años.**

52.4.- Un club con varios equipos jugando **de locales o en la misma sala de juego**, deberá confeccionar las alineaciones de estos respetando rigurosa y escrupulosamente su orden de fuerzas como si se tratase de un sólo equipo. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).

En caso de que varios equipos de un mismo club jueguen en el mismo local y un equipo sea sancionado con alineación indebida, las sanciones solo le afectan al equipo que ha cometido las infracciones.

Artículo 60.- “Todo equipo tendrá un capitán, que será quién lo represente durante la celebración de los encuentros. El capitán de equipo velará por el cumplimiento de los Reglamentos, y asesorará a los jugadores de su equipo”

El capitán deberá de tener necesariamente algún tipo de licencia con la FACV.

Artículo 66.- No es incompatible que un jugador ejerza de capitán. **Está autorizado a detener la marcha del reloj de su partida en caso de incidencia en la que deba intervenir, siempre que esté en juego y por el tiempo mínimo imprescindible para ponerse en contacto con el árbitro itinerante según lo marcado en el artículo 28 del presente reglamento, permitiéndosele, obviamente, hacer uso de dispositivo móvil, junto con el otro capitán. No**

así en otros casos, en lo que no le estará permitido detener el reloj.

SOBRE EL TEMA DE PLAZOS

Artículo 75.- “La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.

En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de **tres días naturales** para presentarla.

El plazo se empezará a contar a partir del día siguiente al día de la posible infracción y terminará a las 24 horas del **tercer** día.

La reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en horario de atención al público, a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico.

A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada del la FACV, es una reclamación por alineación indebida.”

Artículo 76.- “En caso que las incidencias surgidas en un encuentro no se resuelvan por los Capitanes, se hará constar en el acta la incidencia surgida. Si un capitán disiente del contenido íntegro del acta tendrá suficiente con añadir a su firma la expresión “no conforme” u otra similar.

Esta expresión será preceptiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, para presentar una reclamación posterior.

La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes.

Un Club podrá reclamar sobre el resultado de un encuentro siempre que exista un acta con incidencias (excepto lo establecido en el Artículo 75 de este Reglamento para alineaciones indebidas). La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes.

La reclamación sobre el resultado podrá ser efectuada, en representación del Club, por el Presidente, Vicepresidente o Delegado federativo del mismo, y deberá ser comunicada a la FACV en los **tres** días **naturales** siguientes a la celebración del encuentro.

A efectos de plazos, procedimiento y notificaciones, se estará en lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera a sexta de este Reglamento.

Artículo 77.- Copia del acta del encuentro deberá **de enviarse por la aplicación de** la FACV **según plazo que se establezca en circular.**

El incumplimiento de esta norma constituirá infracción leve.

De las dos copias del acta, cada equipo se quedará con una de ellas, teniendo la obligación el

Club de conservar los originales de todas las actas hasta el 31 de diciembre del año en curso por si fueran requeridas por la FACV.

Artículo 78.- Sin contenido.

Artículo 79.- Los originales de las planillas de las partidas de todas las categorías quedarán en poder del club local el cual tendrá la obligación de conservarlas hasta el 31 de diciembre del año en curso por si fueran requeridas por la FACV.

Artículo 83.-

1. Caso de que un club renuncie al ascenso, ascenderá el siguiente clasificado de su grupo. En caso de que por reestructuración de alguna categoría, desaparición de un equipo o club, o por cualquier otro motivo se tenga que repescar a algún equipo, entonces por este orden:

A) Si se han disputado promociones de ascenso se tendrán en cuenta en la medida de lo posible a los participantes en esas promociones. Al agotar todos los candidatos se pasaría al apartado B.

B) Se repescaría directamente al mejor clasificado de los que descendieron.

C) Por último se repescaría al (los) mejor(es) clasificados que hubiesen quedado en puertas del ascenso.

D) En caso de que no se pudiera cubrir la plaza, podría mantener la categoría el último clasificado del grupo.

2. En caso de que un equipo no dispute un año la liga regular, descenderá a razón de una categoría por año. Este artículo solo será de aplicación para el supuesto que un club solo tenga un equipo en competición.